

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de los Estatutos sociales por «La Unión Alcoyana, S. A.», autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 17.500.000 pesetas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Mutualidad Ibérica de Seguros» (M-172).*

Ilmo. Sr.: Por la representación de «Mutualidad Ibérica de Seguros», domiciliada en Pamplona, avenida de Carlos III, número 51, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones de los Estatutos acordadas por la Junta general extraordinaria de Mutualistas celebrada el 8 de diciembre de 1966, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones acordadas por la Junta general extraordinaria de Mutualistas en sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 22 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.671.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.671, promovido por «Trabajos Portuarios, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1966, referente a prórroga de diez meses para la terminación de las obras de prolongación del dique muelle de «El Con» (Pontevedra), con penalidad de dos mil pesetas diarias, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Trabajos Portuarios, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre prórroga de diez meses para la terminación de las obras de prolongación del dique muelle de «El Con» (Pontevedra), con penalidad de dos mil pesetas por cada día transcurrido, debemos anular y anulamos dicha Orden en lo que respecta a dicha penalidad, sin perjuicio de que pueda rescindirse el contrato con pérdida de la fianza o conceder prórroga imponiendo cualquier otra penalidad autorizada por disposición de carácter general; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.391/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.391, promovido por don José Batista Martín, contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1966, referente a ejecución de obras de alumbramiento de aguas en término mu-

nicipal de Gáldar (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 2.391 de mil novecientos sesenta y seis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la solicitud de alumbramiento hecha por el recurrente don José Batista Martín, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.815.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.815, promovido por don Manuel Rodríguez Moreno, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de dos de abril de mil novecientos sesenta y seis, referente a construcción de obras no autorizadas en un pozo propiedad del recurrente, situado en el lugar conocido por «Los Silos», en el término municipal de Santa Brígida (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas practicadas a partir de la citación o citaciones correspondientes para el reconocimiento de las obras denunciadas y supuestamente realizadas por don Manuel Rodríguez Moreno, reponiendo dichas actuaciones al trámite mencionado, con el fin de que se practique reconocimiento de dichas obras y del pozo correspondiente, con levantamiento del acta pertinente y pronunciamiento posterior de la decisión que corresponda por el órgano administrativo. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.314.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.314, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de doce diciembre de mil novecientos sesenta y tres y diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, referente a que la energía eléctrica reservada al Estado producida por la Sociedad recurrente sea suministrada a la Empresa «Canales y Túneles, S. A.», para su utilización en el llamado Túnel de Guadarrama, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 1.314, de 1966, interpuesto por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Muniesa Mateos contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre concesión de energía eléctrica a «Canales y Túneles, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.